

EFECTOS ENTRE DELEGANTE Y DELEGATARIO

Su efecto varía según que la delegación sea perfecta o imperfecta.

Cuando la delegación es perfecta, a partir del momento en que el delegado se obliga directamente con el delegatario, el delegante es liberado hasta la debida concurrencia de lo que podía deber al delegado.

En cambio, cuando no existe este efecto novatorio de la delegación, y el delegante queda obligado en favor del delegatario, aunque éste último haya llegado a ser acreedor del delegado, se dice que hay delegación imperfecta.

La delegación imperfecta es mucho más ventajosa para el delegatario; en efecto, con ella adquiere un nuevo crédito sin perder el anterior: en adelante dos deudores —en vez de uno— le responden del pago. La delegación imperfecta desempeña el papel de garantía.

Para que haya delegación perfecta, el artículo 1275 indica que es necesario que el acreedor “expresamente haya declarado que entiende liberar al deudor suyo que haya hecho la delegación”. Por tanto, es necesaria una liberación expresa, concedida por el delegatario al delegante; esta exigencia es más estricta que respecto a la novación, pues por lo que hace a ésta, la ley se conforma con una intención “claramente” expresada.

Cuando hay delegación imperfecta, aunque el delegante haya recibido un finiquito, el delegatario conserva, a veces, una acción contra aquél, en caso de que el delegado no pague.

Esa acción existe en dos casos:

1. Cuando el delegatario expresamente la ha reservado.
2. Cuando al celebrarse la delegación se había declarado ya la quiebra o el concurso del delegado.

En este caso, no se trata de la acción que pertenecía al delegatario contra el delegante antes de la novación que resulta de la delegación perfecta, sino de una acción nueva. Por tanto, no contará con las garantías accesorias al crédito antiguo.

Referencia:

Marty, G. (1968). Teoría General de las Obligaciones. México: Olejnik